



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 16 de Marzo de 2022

A despacho del señor Juez, los documentos allegados por la parte actora con la que acredita citación del Art.291 C.G.P. la cual fue fallida para ambos demandados. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0329
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00109-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL –
COOPSERVILITORAL
Demandadas: GASPAR SEGUNDO CASTILLO CUERO y
WASON BUENDÍA ARANGO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura (V), Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto los documentos concernientes a la citación que refiere el Artículo 291 del C.G.P., y la cual se le acompaño la certificación de la empresa de correos SERVIENTREGA, donde informan que ambos destinatarios son desconocidos en las direcciones que fueron aportados en el libelo demandatorio, dichos documentos se glosaran a los autos como constancia del mismo.

Igualmente y a fin de continuar con el trámite correspondiente, es menester requerir a la parte actora para que agote las notificaciones en el lugar donde desempeñen la labor los demandados teniendo en cuenta que solicito embargo de salario de uno de los demandados, o en lo posible hacer las diligencias pertinentes accediendo a todos los medios posibles y a su alcance para ubicar a los demandados, conforme al principio de lealtad procesal, máxime cuando al omitir tal circunstancia es causal de nulidad al tenor del numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. Sin embargo, como nadie se le puede pedir lo imposible, si después de realizar todas las gestiones necesarias para obtener dicha información la misma se desconoce, deberá manifestar tal circunstancia bajo la gravedad del juramento para proseguir con el trámite procesal pertinente.

Acorde con lo anterior, se

RESUELVE:

1. Glosar al expediente las diligencias tendientes a la citación del Artículo 291 del C.G.P., realizada con los codemandados, a través de la empresa de correos SERVIENTREGA, la que fue infructuosa.
2. Requerir a la parte actora para que agote las notificaciones en el lugar donde desempeñen la labor los demandados teniendo en cuenta que solicito embargo de salario de uno de los demandados, o en lo posible indagar por todos los medios a su alcance para la obtención de la dirección de notificaciones personales de los demandados, conforme al principio de lealtad procesal, si después de realizar todas las gestiones necesarias para obtener dicha información la misma se desconoce, manifestar tal circunstancia bajo la gravedad del juramento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.045
Buenaventura, **17-MARZO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Cfch

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731df60a125aa324282091e5ad8e45596a208ee97576ba3842f05caeb7b765ef**

Documento generado en 16/03/2022 04:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>